en Santo Domingo. D. N., República Dominicana, a los diez y seis días del mes de Abril del año mil novecientos treinta y cinco; año 92º de la Independencia y 72º de la Restauración.

El Presidente,
Miguel Angel Roca.

Los Secretarios:

Dr. José E. Aybar.
J. M. Vidal V.

Ejecútese, comuníquese y publíquese para su conocimiento y cumplimiento en todo el territorio de la República.

Dada en la Mansión Presidencial, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez y siete días del mes de abril del año mil novecientos treinta y cinco.

RAFAEL L. TRUJILLO.

---

**Fuerza ejecutoria de los duplicados de certificados de título expedidos a los acreedores privilegiados o hipotecarios.— G. O. No. 4786, del 17 de Abril de 1935.**

**EL CONGRESO NACIONAL,**
**En Nombre de la República**
DECLARADA LA URGENCIA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

---

NUMERO 884.

Art. UNICO:— Tienen fuerza ejecutoria los duplicados de certificados de título expedidos a los acreedores privilegiados o hipotecarios, tanto los duplicados què sean expedidos en lo sucesivo como los que hayan sido expedidos con anterioridad a la presente ley.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, D. N., a los dieciseis días del mes de Abril, del año mil novecientos treinticinco; año 92º de la Independencia y 72º de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:

Dr. Lorenzo E. Brea.
Porfirio Herrera.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, D. N., a los diez y seis días del mes de Abril del año mil novecientos treinta y cinco; año 92º de la Independencia y 72º de la Restauración.

El Presidente,
Miguel Angel Roca.

Los Secretarios:
Dr. José E. Aybar.
J. M. Vidal V.

Ejecútese, comuníquese y publíquese para su conocimiento y cumplimiento en todo el territorio de la República.

Dada en la Mansión Presidencial, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez y siete días del mes de abril del año mil novecientos treinta y cinco.

RAFAEL L. TRUJILLO.

---

**Donación de un solar del Estado a la común de Barahona.— G. O. No. 4786, del 17 de Abril de 1935.**

EL CONGRESO NACIONAL,
**En Nombre de la República**
DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

---

NUMERO 887.

UNICO: —Se hace donación a la Común de Barahona de un solar perteneciente al Estado, situado en la ciudad de Barahona, con extensión superficial de CIENTO TREINTISEIS METROS Y CINCUENTA CENTIMETROS CUADRADOS (diez metros y cincuenta centímetros por trece metros, dimensiones lineales), encerrado dentro de los siguientes linderos: por el Norte, solar de la Común; por el Sur, el edificio de la Gobernación; por el Este, propiedad de la Señora Ana Luisa Sepúlveda, y por el Oeste, la calle "Mencía".

Párrafo:— Esta donación se hace con el objeto de que el Ayuntamiento de la Común de Barahona construya en el solar donado un edificio destinado a servir como palacio municipal.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, D. N., República Dominicana, a los diez días del